

## AMERICA LATINA Y LOS ORIGENES DE LA LOGICA JURIDICA\*

*Domingo García Belaunde*

1. Lógica y lógica jurídica.
2. Cuál de las lógicas jurídicas.
3. El encuentro de 1951.
4. Un planteamiento radical.
5. El intento de García Máynez
6. El intento de Cossio.
7. Otros intentos en la región.
8. El panorama europeo: Klug.
9. El panorama europeo: von Wright
10. Intermezzo
11. El futuro de la lógica jurídica.

El tema que aquí se pretende desarrollar, es extenso y problemático, y no exento de dudas y cuestionamientos. Por eso antes de entrar en materia, haremos algunas acotaciones previas, que nos servirán de apoyo, para luego proceder al desarrollo de nuestro planteo.

### 1. *Lógica y lógica jurídica*

Como se sabe, la lógica encuentra su punto de partida en Aristóteles, que él no llamó así, sino Análitica, y que desarrolló en un libro que luego se conoció como Organon. Por cierto, esto no quiere decir que antes del Estagirita no existiese especulación lógica. Pero en términos generales, a él se le reconoce como el padre de la lógica, y así lo entendemos aquí.

A partir de él, se inicia un largo periodo, en el cual su influencia va a ser definitiva. Lo que no significa que no existiesen avances e investigaciones notables, y aún precursoras (como es el caso de la Stoa). Pero lo cierto es que la lógica aristotélica tendrá una influencia decisiva, y así hasta Kant, que no vaciló en declararla como una ciencia acabada, es decir, perfecta, pues no sólo no había avanzado un solo paso, sino que ya no avanzaría uno más. La enfática declaración de Kant era válida en su momento y el pensador de

\* Esta ponencia fue leída y discutida en el Museo de la Nación el 21 de mayo de 1997.

Köenisberg no podía imaginar que otros antes que él, como Leibniz, habían hecho avances notables. Pero las aportaciones de Leibniz permanecieron inéditas y sin explorar, por lo que el nuevo giro de la lógica se da recién en el siglo XIX, en especial con la obra de Boole, Morgan y Frege.

Por tanto, podemos decir que, en cierto sentido, las cosas cambian recién a partir del siglo XIX. Por tal motivo, se acostumbra clasificar a la lógica en:

- a) tradicional, que va desde Aristóteles hasta el siglo XIX, y
- b) clásica, desde el siglo XIX hasta nuestros días.

Si esto lo conectamos con el derecho, vemos que el pensamiento lógico siempre estuvo cerca del mundo jurídico. No son escasos los textos que tratan de lógica jurídica, desde los jurisconsultos romanos hasta los racionalistas del siglo XVIII. Por tanto, existiendo una lógica general, era fácil extenderla al análisis del derecho, siendo así una lógica aplicada al derecho. Y así fue utilizada durante siglos.

Sin embargo, lo que hay que señalar es que la lógica actual, la que se cultiva hoy en día, no es la lógica tradicional, sino la lógica clásica, nacida en el siglo XIX. Esta lógica, que ha supuesto avances notables en un siglo, representa, en sustancia, la utilización de la matemática para el análisis del raciocinio, y por eso, se le llama lógica matemática, lógica formal, logística o lógica simbólica (por utilizar una serie de símbolos, que son artificiales, y que en consecuencia, tienen un mayor grado de precisión). Por tanto, lo que interesa, hoy por hoy, es la lógica matemática, nacida en propiedad en el siglo XIX.

Conforme señalan gran cantidad de estudiosos, la relación entre lógica tradicional y lógica clásica es lineal, toda vez que la segunda no representa una negación de la primera, sino su superación en sentido hegeliano. Dicho en otras palabras, la lógica tradicional sigue siendo válida, pero se ha convertido en un capítulo muy pequeño de la lógica clásica.

A su vez, desde la década de los treinta de este siglo, y más en concreto, desde los cincuenta, y a partir de la lógica clásica, se han desarrollado una serie de lógicas heterodoxas con respecto a aquélla, que son conocidas como lógicas no clásicas. Esto es, lógicas que partiendo de la estructura de la lógica clásica, avanzan más allá, jugando con valores o modalidades distintas. Pero esto en fecha relativamente reciente, y partiendo del arsenal de la lógica clásica. O si se quiere, como variantes de ésta.

## 2. *Cuál de las lógicas jurídicas*

Como queda dicho, la utilización de la lógica tradicional en el derecho fue frecuente. Pero esta lógica, siendo útil, fue poco desarrollada. Aún más, desde el siglo XIX es rebasada por la lógica clásica, que la asume, la supera y la proyecta en niveles superlativos.

Pero el hecho de que se haya desarrollado grandemente la lógica simbólica, no significa que ésta hubiese sido aplicada al derecho. Por el contrario, la lógica tradicional seguía utilizándose en el ambiente jurídico, y en realidad rendía sus frutos al jurista. Así, en muchas de nuestras latitudes, los juristas se esmeraban en aplicar la lógica tradicional, e incluso algunas variantes que surgían de la fenomenología husserliana. Y esto todavía se observa en determinados círculos académicos.

Sin embargo, la nueva lógica aplicada al derecho, se va a dar solamente en 1951, como lo demostraremos más adelante. Esto es, si bien la lógica tradicional existió desde Aristóteles y aún antes, y además los juristas la utilizaron (en el fondo, el corpus juris civilis trasunta una arquitectónica lógica), lo cierto es que cuando se desarrolla la lógica simbólica (es decir, la lógica clásica), los juristas no se dan por enterados y siguen usando la lógica tradicional. El encuentro ocurre en fecha muy posterior: en 1951.

Pues bien, en este año, se dio un notable evento cultural en el Perú, pues se llevó a cabo el Congreso Internacional de Filosofía, en la sede de la Universidad de San Marcos, precisamente para conmemorar el cuarto centenario de su fundación. Asistieron a ella filósofos notables, y también muy destacados filósofos del derecho latinoamericano, entre los cuales se encontraban dos grandes figuras; el mexicano Eduardo García Máynez y el argentino Carlos Cossío. Ellos coincidieron aquí con el lógico peruano Francisco Miró Quesada C.

## 3. *El encuentro de 1951*

El pensamiento de Kelsen era conocido muy ampliamente desde la década del treinta en el ambiente jusfilosófico de habla castellana. Contribuyeron a ello las conocidas traducciones y estudios de Legaz Lacambra y Recaséns Lluch. Luego se traduciría la Teoría Pura del Derecho, con prólogo de Carlos Cossío (en Buenos Aires y en 1941), en donde el famoso jusfilósofo argentino declaró que la Teoría Pura del Derecho, no era más que lógica jurídica formal, acorde con su especial configuración jusfilosófica. Esta tesis de Cossío, tuvo mucho predicamento

en el mundo hispánico (España incluida), y llegó incluso a oídos del propio Kelsen, quien desautorizó la especie. Aún más, Kelsen, a esa época estaba convencido de que la única lógica existente y válida era la aristotélica. Por otro lado, otra gran figura jusfilosófica de la época, Luis Recaséns Sureda, con un pensamiento vitalista propio (influencias de la fenomenología y del vitalismo orteguiano), no tomó parte en la discusión, pero ella le serviría para desarrollar, a la altura de 1956, su lógica de lo razonable, que era algo al margen de la lógica de lo racional o simbólica.

Por su lado, Eduardo García Sureda había polemizado con Cossio años atrás, y se aprestaba a preparar su introducción a la lógica jurídica que publicaría ese mismo año. Otras importantes figuras de la época en nuestro ámbito jusfilosófico, eran Lambías de Azevedo (que no se interesó por el tema); Jorge Millas, que algo conocía de la nueva lógica, pero que no publicaría nada hasta 1954 y en forma por demás esquemática. Y Miguel Reale, en el Brasil, que tenía otros derroteros, y que entonces no era conocido entre nosotros.

Ese era el ambiente en América Latina en 1951. Veamos ahora que pasó en el Congreso.

#### 4. *Un planteamiento radical*

En el referido congreso, Miró Quesada presentó una ponencia que tituló La lógica del deber ser y su eliminabilidad, que circuló profusamente a mimeógrafo, y fue muy citada por varios autores, pero que sólo se publicó en letra de imprenta en 1972. El fundamento de esta ponencia, era, en síntesis, el siguiente:

- i. La lógica jurídica, si existe, tiene que ser una teoría de la deducción;
- ii. Para hacer lo anterior, hay que aplicar la lógica simbólica al derecho positivo;
- iii. Esto no se ha hecho hasta ahora;
- iv. El primer problema grave que hay que dilucidar es el de las proposiciones, su significado, y su relación con las normas (de las que no cabe decir que sean verdaderas o falsas).

La tesis de Miró Quesada era radical, tal como fue sostenida en julio de 1951. Lo más curioso es que, a esa fecha, García Maynez había publicado un libro de introducción a la lógica jurídica y el mismo Cossio, como fruto inicial de un seminario sobre lógica jurídica llevado a cabo en la Universidad de Buenos Aires, había dado a la estampa un ensayo sobre lo mismo.

Ahora bien, para hacer lógica jurídica –admitiendo que esto sea posible– era necesario tener dos concesiones:

- a) Saber lógica, y
- b) Saber derecho.

Kelsen no había hecho lógica jurídica porque no creía en ella, por lo menos, en aquel entonces. Los dos que habían intentado hacerlo, a ese momento, eran García Máynez y Carlos Cossio.

#### 5. *El intento de García Máynez*

El libro de García Máynez había llegado a Lima cuando se inaugura el Congreso, motivo por el cual Miró Quesada lo cita en su ponencia. Se trata de un esfuerzo, que por cierto era meritorio, más aún si tenemos en cuenta que ese era sólo el primer jalón de una larga investigación. Pero en realidad, García Máynez, a esa época, no sabía lógica: por lo menos, no sabía lógica matemática. Si revisamos el libro ligeramente, nos podremos dar cuenta de que esto es así. El mismo nos dice que toma como referencia el libro de Pfänder sobre Lógica, que tuvo gran influencia en la época. Aún más, visto a trasluz, el esquema de Pfänder es trasladado por García Máynez al derecho, y proyecta, sobre esa base, su producción futura.

Poco después, García Máynez se pone a estudiar lógica matemática, utilizando precisamente el manual de Miró Quesada –entre otros– y publica algo más sólido en 1953. Luego emprenderá la publicación de una impresionante trilogía: Lógica del juicio jurídico (1955), Lógica del concepto jurídico (1959) y Lógica del raciocinio jurídico (1964). Así, García Máynez cerró el ciclo y creó un verdadero sistema de lógica jurídica, si bien muy personal y además con poca influencia, ya que él no considera la deducción como básica de la lógica, sino sólo como uno de sus capítulos.

#### 6. *El intento de Cossio*

Cossio fue, sin lugar a dudas, uno de los sorprendidos por las figuritas que Miró Quesada dibujaba en la pizarra, durante una de las sesiones del Congreso. Es probable que eso le haya causado desazón. En todo caso Cossio tenía una formación kantiana y sobre todo fenomenológica, y su concepto de lógica era distinto y ajeno a los simbolismos que Miró Quesada manejaba. Con posterioridad, Cossio ha

alegado que él tenía en ese momento una noción clara de la novísima lógica deóntica, y aún más, ha aprovechado la oportunidad para disputarle honores a von Wright, a raíz de las conferencias que éste último impartiera en la Universidad de La Plata en 1968. Esto, por cierto, es algo debatible. Pero en 1951, cuando se da el encuentro de San Marcos, Cossio no tenía una idea clara de las cosas que ahí se debatieron. Si intentó hacerlo más adelante, o si su lógica era otra muy distinta, como después lo ha sostenido en correspondencia que conservo, es algo de por sí interesante, pero que no ha dado fruto alguno. Esto es, aparte de algunos escarceos (como denominar Lógica del deber ser, a lo que hoy se conoce como "lógica normativa"), Cossio no ha dejado nada sobre lógica jurídica que sea rescatable. Lo cual no quiere decir que no haya tenido y tenga un gran valor dentro de la filosofía jurídica de la región. Cossio es notable por muchos conceptos, pero no creo que lo sea en este punto.

Más bien, si analizamos con calma el texto de Cossio de 1951, y el programa que desarrolló en aquel entonces en un seminario que dirigía en Buenos Aires, vemos que en realidad Cossio estaba bregando fuertemente, por construir una lógica jurídica, pero partiendo de Husserl. En efecto, si el mismo Husserl, que partió de la fenomenología para llegar a la lógica, no pudo ir muy lejos (como lo demostraron los esfuerzos de su discípulo Pfänder) era más que improbable que Cossio pudiese dar ese gran salto. Esto es, tenía un punto de partida tradicional, y en consecuencia, le era muy difícil formular una lógica jurídica moderna.

#### 7. *Otros intentos en la región*

La década del cincuenta es realmente rica en el desarrollo del pensamiento jurídico. Y con independencia a lo señalado, vale la pena mencionar otros esfuerzos hechos por la misma época en la América Latina. En primer lugar, a Jorge Millas, mencionado por Miró Quesada y García Máñez, pero que de la información que tenemos disponible, no creemos que haya avanzado gran cosa, y en todo caso, ello es posterior a 1951. Además, su obra se encarriló luego por otros senderos, en lo que lo jurídico ocupa un lugar secundario y de poca importancia.

Otro pensador interesante, es el guatemalteco Héctor Neri-Castañeda, que incursiona en trabajos pioneros, pero en el mundo norteamericano. Sólo en 1957 se dará a conocer ampliamente en el mundo latinoamericano. Neri-Castañeda seguirá esta veta y la desarrollará ampliamente durante toda su vida.

Finalmente, recordemos a Recaséns Siches y su lógica de lo razonable que es de 1956, y que difunde y amplía durante largos años. Recaséns en parte es opositor de la lógica simbólica y en parte es defensor de la separación entre ambas. Y su postura es interesante, pues su planteo tiene mucho predicamento hoy, desde el punto de vista de enfoques relacionados con la racionalidad práctica, la hermenéutica, la teoría de la argumentación, la tópica, etc.

#### 8. *El panorama europeo: Klug*

Lo más curioso del caso es que, al mismo tiempo que en Lima se daba ese gran debate, y tenía eco en el resto del continente, en Alemania, un joven abogado con formación lógica, publicó un libro sobre Lógica jurídica (1951) que ha tenido mucho éxito, y que fue traducido al castellano años después. Su autor, Ulrich Klug, discípulo de Hilbert, utilizó la lógica clásica y la aplicó, tal cual, al mundo del derecho. Dicho en otra forma: preparó un manual de lógica matemática, y demostró con numerosos ejemplos de los Códigos civil y penal alemanes, que la lógica era útil para el jurista y para su manera de razonar. No se planteó los problemas teóricos de la disciplina; pero al mismo tiempo que señalar los límites del pensar lógico, demostró que la lógica servía perfectamente al operador del derecho. Y esto lo hizo en un libro orgánico que publicó, como queda dicho en 1951.

Esto lo convierte, sin lugar a dudas, en el fundador de la lógica jurídica a nivel mundial, y pensando en esto, es que ameritamos más aún el encuentro sanmarquino y la labor pionera de Miró Quesada.

#### 9. *El panorama europeo: von Wright*

En el mismo año, y en una revista londinense (Mind), Georg H. Von Wright publica un breve artículo de quince páginas, en el que ponía las bases de una lógica deóntica, esto es, una lógica que jugase, por así decirlo, no con los valores de verdad y falsedad (como hacía la lógica clásica y por cierto Klug), sino con otras categorías, como Obligatorio, Prohibido, Permitido e Indiferente. Estos eran modalidades y se aplicaban a las disciplinas normativas; o sea, a todas aquellas que estudiaban normas, pero preferentemente a la moral, que fue la gran preocupación de von Wright.

Según ha contado recientemente en una entrevista, von Wright conoció personalmente a Kelsen en Finlandia en 1952, y sólo más tarde se puso a estudiar derecho, que fue objeto de sus reflexiones tan sólo en su

libro Norma y Acción, de 1963. Esto es, von Wright pensó en crear una nueva lógica para explicar mejor las normas morales; no las normas jurídicas que no conocía y seguramente ni le interesaban. Sin embargo, la idea de von Wright, y de quienes han seguido sus huellas, es que existe una lógica deóntica, como rama de la lógica modal, dentro de la cual cabe el análisis del discurso jurídico.

El problema con von Wright es que, desde 1951, ha dado tantas vueltas teóricas, que es difícil seguirlo, pues su sistema o enfoque general lo cambió al poco tiempo y luego ha seguido así con velocidad de caleidoscopio. Sin embargo, los estudios de lógica deóntica han crecido de manera espectacular, y todos ellos reconocen al lógico fines como el iniciador de la disciplina, que ha prestado gran ayuda a la filosofía del derecho (para deslindar y afinar algunos de sus principales aspectos teóricos).

#### 10. *Intermezzo*

Sin lugar a dudas, Klug es el creador moderno de la lógica jurídica. Y al lado de él, podemos colocar a Miró Quesada. Pero anotemos varios aspectos relacionados en este aserto.

En primer lugar, el enfoque de Klug, si bien pionero e interesante y con seguimiento en Alemania; no es el que tenga mayor predicamento en la comunidad lógica mundial.

En segundo lugar, es más bien el enfoque de von Wright el que ha despertado más seguimientos, si nos atenemos a su repercusión y sobre todo el número de publicaciones existentes.

Por cierto, para los seguidores de von Wright, no existe la lógica jurídica: lo que existe es una lógica deóntica (o lógica normativa), que es muy distinto.

Finalmente, el más acertado en plantear la lógica jurídica en América Latina, fue Miró Quesada, pero luego de algunos ensayos, abandonó el campo. Y si volvió a él, fue tan sólo para intentar nuevos enfoques, que no han anclado en nada definitivo. Miró Quesada es un pionero y sobretodo un gran incitador, pero no ha logrado rematar su obra. Además, lo jurídico es algo marginal dentro de su obra.

En realidad, el primer esfuerzo armónico, sistemático y logrado de la lógica jurídica en América Latina, es el de García Máynez, como ya hemos dicho. Pero no obstante su interés, ha seguido anclado en ciertas tendencias heredadas de la lógica fenomenológica, y tampoco ah tenido continuadores.

## 11. *El futuro de la lógica jurídica*

Lo que tenemos hoy es una lógica jurídica que parte del cálculo proposicional (en la línea de Klug), y una lógica deóntica (o lógica normativa) interesada por lo jurídico fundada por von Wright. En ambas tendencias ha habido frutos. Pero lo que nos preguntamos es qué futuro puede tener una lógica así, en cualesquiera de sus dos versiones.

En su texto fundacional, Klug llegó a afirmar que la lógica no agotaba el repertorio del derecho, y que en éste era muy importante la intuición. En fecha más reciente, von Wright ha reconocido que puede haber distintos enfoques para la comprensión del derecho, en los cuales la lógica deóntica es poco útil, y en algunos campos prácticamente no sirve (como en el problema hermenéutico).

Y es que, como lo han señalado algunos autores, la aplicación de la lógica a la actividad humana, es tarea muy ardua y da pocos frutos. Que es en el fondo lo que ha pasado con las discusiones, paradojas y avances poco significativos que ha tenido la lógica deóntica desde su creación.

Adicionalmente, y en el mundo de la práctica, el abogado, el juez, el profesor, el jurista, esto es, el operador del derecho, juega con una lógica implacable, que le viene de su formación universitaria, ya que el derecho, tiene una construcción arquitectónica. Si a eso se le añaden, conocimientos elementales de la lógica clásica (en especial, el cálculo de predicados), le será más que suficiente. Se trata, pues, de un instrumento útil, pero dentro de sus propios límites.

Por tanto, nuestra opinión es que, salvando su alto nivel teórico y su dignidad académica, la lógica aplicada al derecho (sea proposicional o deóntica), brinda al jurista servicios bastante modestos.

Lima, diciembre de 1996.